Gobierno de Chile

15

Subsecretaria de Salud Pública
División Prevención y Control de Enfermedades
Departamento de Inmunizaciones
MMR/PCC/PGO/MAV/mnh

310

ORDINARIO B27 N°

ANT.: Oficio N°101 del 11/01/2023 Seremi Salud Metropolitana ".

MAT.: Informa nuevo centro de vacunación contra viruela del mono de la Región Metropolitana

SANTIAGO, 27 ENE 2023

DE : SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

A solicitud de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana se informa que se ha designado los siguientes centros de salud para la vacunación contra viruela del mono en esta región.

De acuerdo a esto, los centros regionales para esta estrategia corresponden a:

Región	Centro de Salud	Dirección
Metropolitana	Hospital San José	San Jose N° 1196, Independencia
	CESFAM La Florida	Avda. La Florida N°6015, La Florida
	CESFAM Hernán Alessandri	Calle Los Jesuitas 857, Providencia
	Hospital Dr. Sotero del Río	Avda. Concha y Toro 3459, Puente Alto
	Hospital Dr. Lucio Córdova	Gran Avda. Jose Miguel Carrera 3204, San Miguel
	Hospital Red UC Marcoleta	Marcoleta 350, Santiago
	CESFAM N° 1	Copiapó 1323, Santiago
	CESFAM Arauco	Sepulveda Leyton 3288, Santiago
	Hospital Clínico San Borja Arriarán	Avda. Santa Rosa 1234, Santiago
	Hospital San Juan de Dios	Chacabuco 430, Santiago

Sin otro particular, saluda atentamente

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIO DE SALUD MINISTERIO DE SALUD

DR. FERNANDO GONZALEZ ESCALONA
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA (S)

Distribución:
- Secretarias/os Regional Ministerial de Salud
- Directoras/es Servicio de Salud
- Encargada/o Programa Nacional de Inmunizaciones SEREMI de Salud del país.
- Encargada/o Programa Nacional de Inmunizaciones Servicio de Salud
- DIVAP
- DIGERA
- Departamento de Inmunizaciones
- Departamento de Epidemiologia
- Departamento de Asistencia Remota en Salud
- Oficina de Partes y Archivo

398

BS 13

SEREMI
Región Metropolitana

Ministerio de Salud

DEPTO. SALUD PÚBLICA Y PLANIFICACION SANITARIA
SUBDEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA
JZR/EPR/CMW/VLC/LAS/gcp

ORD. N° 000101 11.01.2023

ANT. : ORD B27/4629 del 28/09/2022 Subsecretaria de Salud Pública

MAT. : Informa establecimientos de vacunación contra M-POX en la R.M.

A : DR. CRISTOBAL CUADRADO NAHUM.
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA.

DE : BENJAMIN GONZALO SOTO BRANDT.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD R.M.

En relación con lo solicitado en ordinario del antecedente, informo a Ud. que los establecimientos designados como centros de vacunación contra Viruela del Mono en la Región Metropolitana son los siguientes:

Centro de Salud	Dirección	Comuna
Hospital San José	San José N°1196	Independencia
CESFAM La Florida	Avda. La Florida N° 6015	La Florida
CESFAM Hernán Alessandri	Calle los Jesuitas N° 857	Providencia
Hospital Sótero del Río	Av. Concha y Toro N° 3459	Puente Alto
Hospital Dr. Lucio Córdova	Avda. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3204	San Miguel
Vacunatorio Hospital Red UC, Marcoleta	Calle Marcoleta N° 350	Santiago
CESFAM N°1	Calle Copiapó N° 1323	Santiago
CESFAM Arauco	Calle Sepulveda Leyton N° 3288	Santiago
Hospital Clínico San Borja Arriarán	Av. Santa Rosa N° 1234	Santiago
Hospital San Juan de Dios	Chacabuco N°430	Santiago

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA

BENJAMIN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Depto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Subdepto. Epidemiología
Unidad Programa Nacional de inmunizaciones (PNI)
Archivo Of. Partes
F:06/01/2023

B2

2408357
2407920

398

SEREMI
Región Metropolitana

Ministerio de Salud

BS13

DEPTO. SALUD PÚBLICA Y PLANIFICACION SANITARIA
SUBDEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA
JZR/EPR/CMW/VLC/LAS/gcp

ORD. N° 000101 11.01.2023

ANT. : ORD B27/4629 del 28/09/2022 Subsecretaria de Salud Pública

MAT. : Informa establecimientos de vacunación contra M-POX en la R.M.

A : DR. CRISTOBAL CUADRADO NAHUM.
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA.

DE : BENJAMIN GONZALO SOTO BRANDT.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD R.M.

En relación con lo solicitado en ordinario del antecedente, informo a Ud. que los establecimientos designados como centros de vacunación contra Viruela del Mono en la Región Metropolitana son los siguientes:

Centro de Salud	Dirección	Comuna
Hospital San José	San José N°1196	Independencia
CESFAM La Florida	Avda. La Florida N° 6015	La Florida
CESFAM Hernán Alessandri	Calle los Jesuitas N° 857	Providencia
Hospital Sótero del Río	Av. Concha y Toro N° 3459	Puente Alto
Hospital Dr. Lucio Córdova	Avda. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3204	San Miguel
Vacunatorio Hospital Red UC, Marcoleta	Calle Marcoleta N° 350	Santiago
CESFAM N°1	Calle Copiapó N° 1323	Santiago
CESFAM Arauco	Calle Sepulveda Leyton N° 3288	Santiago
Hospital Clínico San Borja Arriarán	Av. Santa Rosa N° 1234	Santiago
Hospital San Juan de Dios	Chacabuco N°430	Santiago

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA

BENJAMIN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Depto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Subdepto. Epidemiología
Unidad Programa Nacional de inmunizaciones (PNI)
Archivo Of. Partes
F:06/01/2023

RECIBIDO
12 ENE 2023
OFICINA DE PARTES
MINISTERIO DE SALUD

B2

[redacted]

Subsecretaría de Salud Pública
División Prevención y Control de Enfermedades
Departamento de Inmunizaciones
DPV/DE/MBBA/MAV/mnh

SEREMI DE SALUD
R. M.
04 OCT 2022
OFICINA DE PARTES

010524
34485

ORD B27N° 4629 /

ANT.: Decreto Exento N° 64, del 17 de junio de 2022, Decreto Exento N° 74, del 21 de septiembre de 2022.

MAT.: Solicita centros de vacunación contra viruela del mono

SANTIAGO, 28 SEP 2022

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCION

En el contexto de la Emergencia de Salud Pública por Viruela del Mono el Departamento de Inmunizaciones del Ministerio de Salud, con el fin de iniciar el levantamiento de información para la implementación de la vacunación contra viruela del mono en las regiones del país, solicita la definición de **un centro** de vacunación por cada región, que se encuentre en un Hospital que cuente con policlínico de inmunología o un centro de salud de referencia de estos pacientes.

Lo anterior debe ser remitido vía mail y documento físico por vía formal, a más tardar el día 11 de octubre de 2022 al Departamento de Inmunizaciones y al correo electrónico: mnunez@minsal.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

[redacted] ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)

RECIBIDO
15 NOV 2022
SUB. DEPTO. EPIDEMIOLOGÍA
R.M.

DISTRIBUCIÓN:
- Secretarías/os Regional Ministerial de Salud
- Encargada Programa Nacional de Inmunizaciones SEREMI de Salud

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.287 | Sábado 25 de Junio de 2022 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2149158

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm. 64.- Santiago, 17 de junio de 2022.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 9, 10, 36, 57, 67, 89, 94 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57 y 68 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, el 15 de mayo de 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió la notificación de 4 casos confirmados de viruela del simio en Reino Unido y el 20 de mayo emitió una alerta internacional respecto al aumento inusitado de casos en países no endémicos.

6. Que, la viruela del mono, o viruela símica, es una enfermedad zoonótica viral (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) de la familia de los ortopoxvirus el mismo del virus Variola causante de la viruela humana ya erradicada, y que produce síntomas parecidos a los que se observaban en los pacientes de viruela en el pasado, de menor gravedad.

7. Que, la viruela del mono se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con

8. Que, a partir de la segunda quincena de mayo 42 países han notificado casos, notificándose un total de 2.103 casos confirmados y 11 casos sospechosos al 15 de junio de 2022.

9. Que, los casos no cuentan con antecedente de viaje a un área endémica de la enfermedad y no se ha logrado establecer un nexo epidemiológico entre todos los casos reportados en los diferentes países, lo que constituye una situación inusual, que ha levantado consideraciones respecto a posibles nuevos modos de contagio o reservorios de la enfermedad.

10. Que, los países afectados por la epidemia incluyen países de estrecha relación con Chile por cercanía geográfica o por flujo frecuente de viajeros como España (313 casos), Portugal (241 casos), Inglaterra (524), EE.UU. (72), Canadá (159), Argentina (3) y Brasil (5).

11. Que, con fecha 17 de junio de 2022 el Instituto de Salud Pública de Chile, confirmó el primer caso de Viruela del Mono dentro del país.

12. Que, por su alta transmisibilidad y la incertidumbre respecto de las fuentes de contagio que han sido las causas de su rápida propagación a nivel global, es relevante dotar de facultades extraordinarias a la autoridad sanitaria, tanto a nivel nacional, como regional para prevenir su diseminación.

13. Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

14. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto

Artículo 1°.- Declárase alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono.

Artículo 2°.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

7. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

8. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Artículo 3°.- Otórgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país,

1. Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

2. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

3. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

4. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

5. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

6. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con la Viruela del Mono, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus en lugares previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

7. Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas bajo sospecha de estar infectadas o infectadas con la Viruela del Mono.

8. Disponer de residencias sanitarias para efectuar el aislamiento de personas bajo sospecha de estar infectadas o infectadas, cuya condición clínica lo permita.

9. Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

10. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

11. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

12. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras o de traslado de personas bajo sospecha de estar infectadas o infectada, para efectos de su aislamiento.

Artículo 4°.- Otórgase al Instituto de Salud Pública, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la

Artículo 5°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 6°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Artículo 7°.- Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad, en virtud de este decreto, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 64 del 17/06/22.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 64, de 2022, del Ministerio de Salud

N° E228053/2022.- Santiago, 24 de junio de 2022.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que la referencia que se efectúa en el numeral 1 del artículo 3° al artículo 9° de este decreto, debe entenderse realizada al artículo 5° del mismo instrumento.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al decreto de la especie.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Gunther Vargas Zincke, Contralor General (S).

A la señora
Ministra de Salud
Presente.

Gobierno de Chile

[redacted]

DIVISIÓN JURÍDICA

V°B°

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por $.....
Imputación.....
Anot. por .....
Imputación.....
.....
Deduc.Dcto.....

PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO N° 64, DE 17 DE JUNIO DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERIODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA.

N° 74 /

SANTIAGO, 21 SEP 2022

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 9, 10, 36, 57, 67, 89, 94 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57 y 68 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 64, de 17 de junio de 2022, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3º Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

4º Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5º Que, el 15 de mayo de 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió la notificación de 4 casos confirmados de la Viruela del Mono en el Reino Unido. Luego, el 20 de mayo de 2022, la OMS emitió una alerta internacional debido al aumento inusitado de casos por esta enfermedad en países no endémicos.

6º Que, el 23 de julio de 2022, el Director General de la OMS declaró que el brote de la enfermedad constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).

7º Que, la Viruela del Mono, o Viruela Símica, es una enfermedad zoonótica viral (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) de la familia de los ortopoxvirus a la cual también pertenece el virus causante de la viruela humana ya erradicada.

8º Que, la Viruela del Mono se transmite principalmente por contacto directo con lesiones de la piel o mucosas de personas o animales infectados. También, puede transmitirse por contacto con secreciones de las vías respiratorias de personas infectadas o con objetos contaminados recientemente con los fluidos del paciente o materiales de la lesión de la Viruela del Mono.

9º Que, el brote de Viruela del Mono a nivel global presenta características de enfermedad inusitada, porque los casos no cuentan con antecedente de viaje a un área endémica de la enfermedad, porque la presentación clínica de los casos asociados con este brote ha sido variable, en que no se observa el cuadro clínico descrito clásicamente para la viruela del mono (fiebre, ganglios linfáticos inflamados, seguido de erupción cutánea concentrada en la cara y las extremidades). Las características atípicas descritas incluyen: presentación de solo unas pocas lesiones o incluso de una sola lesión; lesiones que comienzan en el área genital o perineal/perianal y no se extienden más; lesiones que aparecen en diferentes etapas (asincrónicas) de desarrollo; y la aparición de lesiones antes de la aparición de ganglios linfáticos inflamados, fiebre, malestar general u otros síntomas.

10°Que, de acuerdo a lo informado por la OMS, los síntomas de esta enfermedad pueden durar de 2 a 4 semanas, y los casos graves suelen producirse con mayor frecuencia en los niños, su evolución depende del grado de exposición al virus, al estado de salud del paciente y la naturaleza de las complicaciones, como en el caso de las deficiencias inmunitarias subyacentes que pueden causar peores resultados en los pacientes. En efecto, las complicaciones de la viruela símica pueden ser infecciones secundarias, bronconeumonía, síndrome séptico, encefalitis e infección de la córnea con la consiguiente pérdida de la visión. También la OMS, señala que existen rangos etarios que pueden ser más susceptibles a la Viruela del Mono debido al cese de las campañas de vacunación contra la viruela en todo el mundo después de la erradicación de la enfermedad, considerando que estas campañas de vacunación también conferirían protección contra la Viruela del Mono.

11°Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 105 países han notificado a la OMS casos de la Viruela del Mono, alcanzando un total de 61.753 casos confirmados por laboratorio a nivel mundial.

12°Que, dentro de los países afectados por la epidemia se incluyen países de estrecha relación con Chile por la cercanía geográfica o por el flujo frecuente de viajeros, tales como: Estados Unidos de América (23.336 casos), España (6.947 casos), Brasil (6.869 casos), Francia (3.785 casos), Alemania (35.475 casos), Reino Unido (3.552 casos), Perú (2.091 casos) y Colombia (1.260 casos).

13°Que, el 17 de junio de 2022 el Instituto de Salud Pública de Chile confirmó el primer caso de Viruela del Mono dentro de nuestro país.

14°Que, en Chile, a la fecha existen 783 casos confirmados y 2 casos probables para la Viruela del Mono.

15°Que, por su alta transmisibilidad y la incertidumbre respecto de las fuentes de contagio que han sido las causas de su rápida propagación a nivel global es relevante dotar de facultades extraordinarias a la autoridad sanitaria, tanto a nivel nacional, como regional para prevenir su diseminación.

16° Que, en general, en la Viruela del Mono, el factor de exposición es por nexo epidemiológico. Sin embargo, al 14 de septiembre de 2022, el 39,7% de los casos en Chile no se ha identificado con nexo epidemiológico ni antecedente de exposición determinado.

17°Que, nuestro país no es ajeno a la tendencia mundial relacionada con la actual pandemia ocasionada por el Coronavirus, y que a la fecha, esta Secretaría de Estado ha dictado diversas resoluciones exentas que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19 con el objeto de evitar su propagación.

18° Que, la Viruela del Mono continúa siendo considerada una emergencia de salud pública de importancia internacional, que genera riesgo en la salud de la población y produce un impacto en la atención de salud. Y, siendo que en Chile los

casos confirmados han ido progresivamente en aumento, sin tener claridad sobre le nexo epidemiológico en todos los casos, resulta evidente que se requiere seguir tomando acciones de gestión sanitaria dentro de los próximos meses, con la finalidad de continuar previniendo y controlando su propagación, requiriendo para ello, una efectiva y adecuada coordinación de la Red Asistencial del país ante la situación epidemiológica que lo haga necesario para la seguridad y bienestar de la población.

19º Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

20º En consecuencia, se ha tenido por razonable el prorrogar nuevamente la vigencia del decreto Nº 64, de 2022, del Ministerio de Salud, con el objeto de permitir el ejercicio de las facultades que por dicho acto se entregan para el control de la epidemia.

21º Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.-Reemplázase en el artículo 6º del decreto N° 64, de 2022, del Ministerio de Salud, decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, la frase "30 de septiembre de 2022", por la frase "31 de marzo 2023".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
MINISTRA

DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

[redacted]

Subsecretaría de Salud Pública
División Prevención y Control de Enfermedades
Departamento de Inmunizaciones
[redacted]/mnh

SEREMI DE SALUD
R. M.
04 OCT 2022
OFICINA DE PARTES

ORD B27N° 4629 /

ANT.: Decreto Exento N° 64, del 17 de junio de 2022, Decreto Exento N° 74, del 21 de septiembre de 2022.

MAT.: Solicita centros de vacunación contra viruela del mono

SANTIAGO, 28 SEP 2022

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCION

En el contexto de la Emergencia de Salud Pública por Viruela del Mono el Departamento de Inmunizaciones del Ministerio de Salud, con el fin de iniciar el levantamiento de información para la implementación de la vacunación contra viruela del mono en las regiones del país, solicita la definición de **un centro** de vacunación por cada región, que se encuentre en un Hospital que cuente con policlínico de inmunología o un centro de salud de referencia de estos pacientes.

Lo anterior debe ser remitido vía mail y documento físico por vía formal, a más tardar el día 11 de octubre de 2022 al Departamento de Inmunizaciones y al correo electrónico: mnunez@minsal.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

[redacted] ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)

DISTRIBUCIÓN:
- Secretarias/os Regional Ministerial de Salud
- Encargada Programa Nacional de Inmunizaciones SEREMI de Salud

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.287 | Sábado 25 de Junio de 2022 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2149158

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm. 64.- Santiago, 17 de junio de 2022.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 9, 10, 36, 57, 67, 89, 94 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57 y 68 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, el 15 de mayo de 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió la notificación de 4 casos confirmados de viruela del simio en Reino Unido y el 20 de mayo emitió una alerta internacional respecto al aumento inusitado de casos en países no endémicos.

6. Que, la viruela del mono, o viruela símica, es una enfermedad zoonótica viral (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) de la familia de los ortopoxvirus el mismo del virus Variola causante de la viruela humana ya erradicada, y que produce síntomas parecidos a los que se observaban en los pacientes de viruela en el pasado, de menor gravedad.

7. Que, la viruela del mono se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con

8. Que, a partir de la segunda quincena de mayo 42 países han notificado casos, notificándose un total de 2.103 casos confirmados y 11 casos sospechosos al 15 de junio de 2022.

9. Que, los casos no cuentan con antecedente de viaje a un área endémica de la enfermedad y no se ha logrado establecer un nexo epidemiológico entre todos los casos reportados en los diferentes países, lo que constituye una situación inusual, que ha levantado consideraciones respecto a posibles nuevos modos de contagio o reservorios de la enfermedad.

10. Que, los países afectados por la epidemia incluyen países de estrecha relación con Chile por cercanía geográfica o por flujo frecuente de viajeros como España (313 casos), Portugal (241 casos), Inglaterra (524), EE.UU. (72), Canadá (159), Argentina (3) y Brasil (5).

11. Que, con fecha 17 de junio de 2022 el Instituto de Salud Pública de Chile, confirmó el primer caso de Viruela del Mono dentro del país.

12. Que, por su alta transmisibilidad y la incertidumbre respecto de las fuentes de contagio que han sido las causas de su rápida propagación a nivel global, es relevante dotar de facultades extraordinarias a la autoridad sanitaria, tanto a nivel nacional, como regional para prevenir su diseminación.

13. Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

14. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto

Artículo 1º.- Declárase alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono.

Artículo 2º.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley Nº 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes Nº 20.612, Nº 20.707, Nº 20.921 y Nº 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

7. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

8. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Artículo 3º.- Otórgase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del país

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA

MR/CMA/VB/ERS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T.		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por $.....
Imputación.....
Anot. por .....
Imputación.....
.....
Deduc.Dcto.....

PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO N° 64, DE 17 DE JUNIO DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA.

N° 74 /

SANTIAGO, 21 SEP 2022

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 9, 10, 36, 57, 67, 89, 94 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57 y 68 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 64, de 17 de junio de 2022, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones,

2º Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3º Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

4º Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5º Que, el 15 de mayo de 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió la notificación de 4 casos confirmados de la Viruela del Mono en el Reino Unido. Luego, el 20 de mayo de 2022, la OMS emitió una alerta internacional debido al aumento inusitado de casos por esta enfermedad en países no endémicos.

6º Que, el 23 de julio de 2022, el Director General de la OMS declaró que el brote de la enfermedad constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).

7º Que, la Viruela del Mono, o Viruela Símica, es una enfermedad zoonótica viral (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) de la familia de los ortopoxvirus a la cual también pertenece el virus causante de la viruela humana ya erradicada.

8º Que, la Viruela del Mono se transmite principalmente por contacto directo con lesiones de la piel o mucosas de personas o animales infectados. También, puede transmitirse por contacto con secreciones de las vías respiratorias de personas infectadas o con objetos contaminados recientemente con los fluidos del paciente o materiales de la lesión de la Viruela del Mono.

9º Que, el brote de Viruela del Mono a nivel global presenta características de enfermedad inusitada, porque los casos no cuentan con antecedente de viaje a un área endémica de la enfermedad, porque la presentación clínica de los casos asociados con este brote ha sido variable, en que no se observa el cuadro clínico descrito clásicamente para la viruela del mono (fiebre, ganglios linfáticos inflamados, seguido de erupción cutánea concentrada en la cara y las extremidades). Las características atípicas descritas incluyen: presentación de solo unas pocas lesiones o incluso de una sola lesión; lesiones que comienzan en el área genital o perineal/perianal y no se extienden más; lesiones que aparecen en diferentes etapas (asincrónicas) de desarrollo; y la aparición de lesiones antes de la aparición de ganglios linfáticos inflamados, fiebre, malestar general u otros síntomas.

10°Que, de acuerdo a lo informado por la OMS, los síntomas de esta enfermedad pueden durar de 2 a 4 semanas, y los casos graves suelen producirse con mayor frecuencia en los niños, su evolución depende del grado de exposición al virus, al estado de salud del paciente y la naturaleza de las complicaciones, como en el caso de las deficiencias inmunitarias subyacentes que pueden causar peores resultados en los pacientes. En efecto, las complicaciones de la viruela símica pueden ser infecciones secundarias, bronconeumonía, síndrome séptico, encefalitis e infección de la córnea con la consiguiente pérdida de la visión. También la OMS señala que existen rangos etarios que pueden ser más susceptibles a la Viruela del Mono debido al cese de las campañas de vacunación contra la viruela en todo el mundo después de la erradicación de la enfermedad, considerando que estas campañas de vacunación también conferirían protección contra la Viruela del Mono.

11°Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 105 países han notificado a la OMS casos de la Viruela del Mono, alcanzando un total de 61.753 casos confirmados por laboratorio a nivel mundial.

12°Que, dentro de los países afectados por la epidemia se incluyen países de estrecha relación con Chile por la cercanía geográfica o por el flujo frecuente de viajeros, tales como: Estados Unidos de América (23.336 casos), España (6.947 casos), Brasil (6.869 casos), Francia (3.785 casos), Alemania (35.475 casos), Reino Unido (3.552 casos), Perú (2.091 casos) y Colombia (1.260 casos).

13°Que, el 17 de junio de 2022 el Instituto de Salud Pública de Chile confirmó el primer caso de Viruela del Mono dentro de nuestro país.

14°Que, en Chile, a la fecha existen 783 casos confirmados y 2 casos probables para la Viruela del Mono.

15°Que, por su alta transmisibilidad y la incertidumbre respecto de las fuentes de contagio que han sido las causas de su rápida propagación a nivel global, es relevante dotar de facultades extraordinarias a la autoridad sanitaria, tanto a nivel nacional, como regional para prevenir su diseminación.

16° Que, en general, en la Viruela del Mono, el factor de exposición es por nexo epidemiológico. Sin embargo, al 14 de septiembre de 2022, el 39,7% de los casos en Chile no se ha identificado con nexo epidemiológico ni antecedente de exposición determinado.

17°Que, nuestro país no es ajeno a la tendencia mundial relacionada con la actual pandemia ocasionada por el Coronavirus, y que a la fecha, esta Secretaría de Estado ha dictado diversas resoluciones exentas que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19 con el objeto de evitar su propagación.

18° Que, la Viruela del Mono continúa siendo considerada una emergencia de salud pública de importancia internacional, que genera riesgo en la salud de la población y produce un impacto en la atención de salud. Y, siendo que en Chile los

casos confirmados han ido progresivamente en aumento, sin tener claridad sobre le nexo epidemiológico en todos los casos, resulta evidente que se requiere seguir tomando acciones de gestión sanitaria dentro de los próximos meses, con la finalidad de continuar previniendo y controlando su propagación, requiriendo para ello, una efectiva y adecuada coordinación de la Red Asistencial del país ante la situación epidemiológica que lo haga necesario para la seguridad y bienestar de la población.

19º Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

20º En consecuencia, se ha tenido por razonable el prorrogar nuevamente la vigencia del decreto Nº 64, de 2022, del Ministerio de Salud, con el objeto de permitir el ejercicio de las facultades que por dicho acto se entregan para el control de la epidemia.

21º Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.-Reemplázase en el artículo 6º del decreto Nº 64, de 2022, del Ministerio de Salud, decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, la frase "30 de septiembre de 2022", por la frase "31 de marzo 2023".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
MINISTRA

DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD